República de Chile
Provincia de Linares
Dirección Asesoría Jurídica

DECRETA TÉRMINO ANTICIPADO DE CONTRATO MTT 2021 MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN TEMPORAL CICLOVÍA SECTOR BUENOS AIRES, PARRAL".

DECRETO EXENTO Nº 2606

PARRAL, 17 MAY 2023

Visto:

1. Ley N°19.880 que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado.

2. Ley N°19.886 de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, su Reglamento y modificaciones posteriores.

3. La Sentencia definitiva de fecha 10 de junio del 2021 dictada por el Tribunal Electoral Regional del Maule.

4. Acta de Proclamación de fecha 16 de junio del 2021 del Tribunal Electoral Regional del Maule.

5. Juramento prestado en Sesión de instalación del Honorable Concejo Comunal de Parral celebrada el 28 de junio del 2021.

6. Declaración de Asunción de funciones, efectuada por el Decreto Afecto N°1.282 del 29 de junio del 2021.

7. El Decreto Afecto N°1.282 de fecha 29 de junio de 2021, que designa el cargo como Alcaldesa de la comuna de Parral a la Señora Paula Retamal Urrutia.

8. Decreto Afecto N°1.879 de fecha 14 de diciembre de 2020, que aprueba el Presupuesto de la l. Municipalidad de Parral para el año 2021.

9. Resolución Exento N°6893/2021 de fecha 01 de septiembre 2021 de la SUBDERE que aprueba proyectos y recursos del Programa Mejoramiento Urbano y Equipamiento Comunal - Fondo de Emergencia Transitorio COVID-19, Comuna de Parral (E18354/2021).

10. Proyecto "MTT 2021 Mejoramiento y Ampliación Temporal Ciclovía sector Buenos Aires Parral" Código SUBDERE N°1-C-2021-763 (FET)".

11. Decreto Exento N°4.218 de fecha 28 de octubre 2021, que aprueba proceso de licitación pública *"MTT 2021 Mejoramiento y Ampliación Temporal Ciclovía sector Buenos Aires Parral"* Código SUBDERE NQ 1-C-2021- 763 (FET)".

12. Decreto Exento Nº4.354 de fecha 09 noviembre de 2021, que modifica el Decreto Exento Nº4.218 de fecha 28 de octubre de 2021, que aprueba bases de Licitación Pública para la "MTT 2021 Mejoramiento y Ampliación Temporal Ciclovía sector Buenos Aires Parral ID Nº2600-30-LP21".

13. Decreto Exento Nº4.792 de fecha 03 de diciembre de 2021, registra en el sistema institucional del Lobby, a los miembros de la comisión de apertura y evaluación de ofertas de la Licitación Pública "MTT 2021 Mejoramiento y Ampliación Temporal Ciclovía sector Buenos Aires Parral ID Nº2600-30-LP21".

14. Acta de apertura de oferta recibida al llamado de Licitación pública fechado el día 18 de noviembre de 2021.

15. Informe Técnico de Evaluación de ofertas preparado por la comisión designada para ello, fechado el día 23 de noviembre de 2021.

16. Certificado de Disponibilidad Presupuestaria, para el financiamiento de la obra de fecha 07 de diciembre de 2021.

17.-El Decreto Exento N°4906, de fecha 10 de diciembre de 2021, por el cual se Adjudica la Licitación Pública denominada "MTT 2021 Mejoramiento y Ampliación Temporal Ciclovía sector Buenos Aires Parral ID N°2600-30-LP21 a la empresa YS Spuler Spa RUT Nº76.327.249-4.

18. Contrato Ad-Referéndum suscrito con fecha 06 de enero de 2022, entre la ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE PARRAL, Rut N°69.130.700-K, representada legalmente por su Alcaldesa doña Paula Retamal Urrutia y la empresa YS SPULER SpA, Rut N º 76.327.249-4, representada por don Yuri Esteban Spuler Pérez, cédula de Identidad N º 15.918.511-7.

19. El Decreto Exento N°72 de fecha 06 de enero de 2022, el cual APRUEBA CONTRATO AD-REFERENDUM DE TRATO DIRECTO "MMT 2021 MEJRAMIENTO Y AMLIACIÓN TEMPORAL C/CLOVÍA SECTOR BUENOS AIRES PARRAL - ID N º 2600-30-LP21".

20. informe técnico multas - cobro garantía por fiel cumplimiento de contrato - término anticipado de contrato "MTT 2021 MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN TEMPORAL CICLOVÍA SECTOR BUENOS AIRES, PARRAL", de fecha 15 de noviembre de 2022.

21. Escrito de Descargos presentado por don Yuri Spuler Pérez, en representación de la empresa YS Spuler SPA. De fecha 13 de enero de 2023.

22. informe técnico informe técnico en respuesta de apelación "MTT 2021 MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN TEMPORAL CICLOVÍA SECTOR BUENOS AIRES, PARRAL", de fecha 28 de marzo de 2023.

Considerando:

1. Que, ante la necesidad de realizar la obra de Mejoramiento y Ampliación Temporal de Ciclovías para el sector Buenos Aires, de esta comuna de Parral, sumado a la disponibilidad presupuestaria para la ejecución del proyecto, y de conformidad a lo dispuesto en la ley Nº19.886 y su reglamento, fue necesario, realizar una licitación pública, para la cual se redactaron las respectivas bases de licitación observando los principios de "Libre concurrencia de los oferentes al llamado administrativo" y de "Igualdad antes las bases que rigen los procedimientos concursales", cumpliendo con ello, los requerimientos técnicos y jurídicos para verificar la realización de dicha Licitación Pública. Es por ello que, las referidas bases de licitación, mediante Decreto Exento N°4.218 de fecha 28 de octubre 2021, fueron aprobadas, y modificadas por Decreto Exento N°4.354 de fecha 09 noviembre de 2021.

2. Que, por lo anterior, se publicó en el sitio www.mercadopublico.cl, el Decreto Exento Nº4.218 de fecha 28 de octubre de 2021, que aprueba el llamado del proceso de Licitación Pública bajo el ID Nº2600-30-LP21.

Es importante hacer presente, que, en la apertura electrónica, fueron recibidas dos ofertas a través de dicho portal, las cuales resultaron admisibles para ser evaluadas por cumplir con los antecedentes administrativos, técnicos y económicos solicitados en las bases de licitación.

3. Que, mediante el Informe Técnico de evaluación, preparado por la comisión evaluadora, establece y le sugiere a la Alcaldesa la contratación de la empresa YS Spuler SpA RUT N°76.327.249-4, ya que cumple con todos los aspectos administrativos, técnicos y económicos, satisfaciendo con ello los requerimientos

municipales. Es por ello que, de acuerdo al Memorándum Nº58 de fecha 07 de diciembre de 2021, se cuenta con la autorización de la Sra. Alcaldesa y el Honorable Concejo Municipal, para adjudicar a favor de la empresa YS Spuler SpA RUT N°76.327.249-4, por ser la oferta mejor evaluada conforme los criterios previamente establecidos.

4. Que, en cumplimiento de lo dispuesto en las respectivas bases de licitación, con fecha 06 de enero de 2022, se suscribió el respectivo contrato ad-referéndum de trato directo denominado **"MMT 2021 MEJORAMIENTO Y AMLIACIÓN TEMPORAL CICLOVÍA SECTOR BUENOS AIRES PARRAL - ID N°2600-30-LP21"**, entre la I. Municipalidad de Parral y la empresa YS SPULER SpA., Ambas debidamente representadas; Contrato que fuera aprobado, mediante Decreto Exento N°72 de fecha 06 de enero de 2022.

5. Que, como fue coordinado entre el inspector Técnico de obra y el representante legal de la empresa YS Spuler SPA, don Yuri Esteban Spuler Pérez, cédula de Identidad N º 15.918.511-7, mediante correo electrónico y mensajería instantánea, consta en el Portal de Mercado Publico, particularmente en el siguiente link:https://www.mercadopublico.cl/Procurement/Modules/Attachment/ViewAttachment.aspx?enc=hjycqGZti30%2fgq%2bNweULL%2bnDpL%2beAVDu1oB4z%2fUtWCs5zi6zPs73B%2beTjo6MI9AHCJ2ZUnxd%2fLLPLXxx2JXkb2FI%2f%2bbbUjXrapRM%2bdp5Fx2DLywHVtFhayg1zoFsjDu7Qj71BOTKTcbdAIzHSbqQURWRN4kbrmrGrXeWS3VYlHaJoe32jzOYqDqM7tOcM2kBJzzvwoYmE4IJqm%2bTxJmCVx3y%2fEOqoqsuw0DllbG1BQFMIjzoTQHzRZbjuGCEeOr0DGD5lTEEnYUmZkXtns%2bELVRPfHMuQBuVxa1KNjGkJxQl2TOsbkvq8ycq%2bi9GOE2f, el acta de entrega de terreno, documento que señala lo siguiente:

*En Parral, a 12 días del mes de enero de 2022, se procede a entregar el terreno a la empresa contratista "**YS SPULER SpA"**, para la iniciación de los trabajos correspondientes a la Obra:*

"MTT 2021 MEJORAMIENTO V AMPLIACIÓN TEMPORAL CICLOVÍA SECTOR BUENOS AIRES PARRAL".

Dispone de 30 días corridos a contar de la fecha de entrega de terreno para la ejecución de la totalidad de la obra contratada.

Plazo	*: 30 días corridos.*
Fecha Inicio	*: 13 / 01 / 2022.-*
Fecha Término	*: 11 / 02 / 2022.-*
Valor contrato	*: $ 34.825.064.-*
Inspección Técnica	*: Ariel Belmar Luna.*

Es dable hacer presente que, la referida acta entrega de terreno, se encuentra firmada por el Director de Obras Municipales, el Inspector Técnico de la obra, y el Representante Legal de la empresa YS SPULER SpA.

6. Que, con fecha 15 de noviembre de 2022, el Inspector Técnico Subrogante de la Obra, emite un informe denominado **"INFORME TÉCNICO MULTAS - COBRO GARANTÍA POR FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO - TÉRMINO ANTICIPADO DE CONTRATO MTT 2021 MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN TEMPORAL CICLOVÍA SECTOR BUENOS AIRES, PARRAL".** En dicho informe, el Inspector Técnico concluye lo siguiente:

a) Como se mencionó anteriormente, el avance físico y financiero del contrato es 0,00% para ambos indicadores. A la fecha han transcurrido 306 días desde la fecha de inicio de la obra, sin ningún indicio de trabajos efectuados, además de no estar ejecutada la instalación del letrero de obras.

b) Como se explicó en el punto 4.0.3 de este informe, el valor de la multa corresponde a un 107,40% del monto del contrato original. Las Bases Administrativas acotan el valor máximo de las multas a un 15% del monto del contrato; el valor de dicha multa septuplica porcentualmente el máximo permitido.

c) Según lo anteriormente expuesto, y según lo estipulado en las Bases Administrativas

corresponde:

*• Cursar multa por el máximo permitido, esto es, **$5.223.760**.-*

• Descontar el monto de la multa del estado de pago siguiente: lo que no es posible, ya que el avance físico es 0,00%.

• Descontar el monto de la Garantía por Fiel Cumplimiento de Contrato: la garantía tiene un valor de $3.482.506.-.

*• Según lo señalado en este informe, se cumplen los requisitos para poner término anticipado de contrato; pero, el monto de la garantía no alcanza a cubrir la totalidad de la multa, generando un saldo de $5.223.760 - $3.482.506 = **$1.741.254.-**, el cual, según indican las mencionadas Bases, se da la posibilidad de cobrar mediante las acciones judiciales pertinentes.*

*En conclusión, **esta Unidad Técnica cursa una multa de $5.223.760.-**; además, sugiere proceder con el cobro de la Garantía por Fiel Cumplimiento de Contrato, poner término anticipado de contrato y por último proceder con el cobro del saldo ($1.7 41.254.-) mediante vía judicial.*

También, esta Unidad Técnica sugiere poner en conocimiento a la empresa contratista YS SPULER SpA el presente Informe Técnico, de modo que una vez notificada, genere sus apelaciones y/o descargos, dentro de un plazo de cinco (5) días hábiles.

7. Que, conforme lo sugerido por el Inspector Técnico (S) de la Obra, en el informe singularizado en el considerando anterior, dicho informe fue notificado al representante legal de la empresa YS SPULER SpA., quien tuvo un plazo de 5 días desde su notificación, a fin de resguardar su derecho a defensa, con el objeto de generar los descargos que estime pertinente, con relación al Informe técnico de fecha 15 de noviembre de 2023.

8. Que, la empresa YS SPULER SpA, debidamente representada, y en el legítimo ejercicio de su derecho a defensa, con fecha 13 de enero de 2023 y estando dentro de plazo legal, hace una presentación, la cual señala en la suma ***"EN LO PRINCIPAL: EVACUA DESCARGOS; EN EL PRIMER OTROSI: SUSPENSIÓN DEL PROCEDIMIENTO; EN EL SEGUNDO OTROSÍ: ACOMPAÑA DOCUMENTOS***. La que debidamente representada, expone latamente sus argumentos, para concluir señalando que *"**SOLICITAMOS**, se tengan por evacuados descargos, en virtud de lo dispuesto por el artículo 79 ter del Reglamento de Ley de Compras, frente a notificación de Término Anticipado de Contrato, cobro de multas y garantía de fiel cumplimiento de contrato, mediante Ordinario N°1513, de fecha 22 de diciembre de 2022, solicitando desde ya que, las sanciones pretendidas sean dejadas sin efecto por ser desmedidas, arbitrarias, e ilegales según se expone o, sean prudencialmente rebajadas.*

9. Que, habiendo tenido a la vista y considerado los argumentos de la empresa YS SPULER Spa, expuestos en su escrito de descargos, con el objeto de resolverlos. Con fecha 28 de marzo de 2023, el Inspector Técnico, emite informe denominado **"INFORME TÉCNICO EN RESPUESTA DE APELACIÓN "MTT 2021 MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN TEMPORAL CICLOVÍA SECTOR BUENOS AIRES, PARRAL",** en el cual concluye entre otras cosas, lo siguiente:

3.0.0.- RECALCULO DE MULTAS APLICABLES, EN BASE A LA APELACIÓN PRESENTADA POR LA EMPRESA:

*La fecha de término contractual de la obra según Acta de Entrega de Terreno es el día 11 de febrero de 2022. Tres días antes de esta fecha (08 de febrero de 2022), la empresa ingresa solicitud de aumento de plazo, sin la argumentación suficiente para que esta unidad técnica pueda pronunciarse dentro del plazo contractual, por lo que remitió a lo dispuesto en el Art. 65 de la ley 19.880. Por tal motivo y en base a la apelación ingresada por la empresa, se realiza un recalculo de las multas las que se contabilizan hasta la fecha de término contractual, en este caso **30 días corridos de atraso**.*

RESUMEN MULTAS

Cláusula	***Monto***
31.1-2	*$626.850*
31.1-5	*$522.376*
31.1-7	*$870.627*
TOTAL	*$2.019.853*

*** Se hace presente, que, cuando se refiere a cláusula, hace referencias a los acápites de las bases administrativas de la licitación.**

4.0.0.- COBRO DE GARANTÍA POR FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO

De acuerdo a documento presentado como garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato, según Certificado de Fianza de Sociedad de Garantía Recíproca Más Aval Nº de folio: BO1039 56 con fecha de emisión 16/12/2021 y fecha de vencimiento 11/07/2022, se solicita la renovación de este, ya que, en caso contrario este pasaría a cobro de acuerdo a lo establecido en las Bases Administrativas que rigen el presente Contrato. Por lo anterior, la empresa ingresa prorroga de dicho documento con Nº de folio B0 l 03956-1, con fecha de emisión 06/07/2022 y fecha de vencimiento para el 11/02/2023. Por tal motivo y al no existir renovación de dicho documento, se gestiona el cobro de la respectiva garantía mediante Decreto Exento Nº 577 de fecha 07 de febrero de 2023. Dicho cobro de garantía obedece también a la necesidad de resguardar el cobro de las multas detalladas anteriormente en el informe ya que, al no existir avance alguno en los trabajos a realizar por parte de la empresa, no existe la posibilidad de que las multas sean descontadas de los estados de pago por avance de la obra. Por tal motivo, se debe establecer el cobro de las multas, con cargo a la garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato.

4.1.0.- TÉRMINO ANTICIPADO DE CONTRATO

*Según lo estipulado en las Bases Administrativas en su punto, **21.12.2.1.-** estipula que: "El incumplimiento por parte del adjudicatario de los plazos y condiciones de su oferta o de las obligaciones que impongan las Bases de Licitación o las que se asuman al suscribir el Contrato respectivo, dará derecho a la Municipalidad para rescindir administrativamente dicho contrato". Además, en el*

punto siguiente indica que: "Una vez iniciado el contrato, la Municipalidad podrá resolverlo administrativamente y hacer efectiva las garantías, o exigir el cumplimiento forzado de las obligaciones del proponente, en caso de existir una o más de las siguientes causales:" ...

Considerando lo informado en este documento, y ante tales incumplimientos, solicito se materialice el termino anticipado del contrato, junto con el cobro de multas correspondientes conforme lo señalan las Bases Administrativas y el respectivo contrato suscrito entre la empresa ***YS SPULER SpA****, y la Ilustre Municipalidad de Parral.*

10. Que de conformidad a lo dispuesto en la ley N°19.886 "Ley de bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios", y su reglamento, entre los principios que priman la licitación denominada "MMT 2021 MEJORAMIENTO Y AMLIACIÓN TEMPORAL CICLOVÍA SECTOR BUENOS AIRES PARRAL - ID N°2600-30-LP21", se encuentran los de "Libre concurrencia de los oferentes al llamado administrativo" y de "Igualdad antes las bases que rigen los procedimientos concursales", sin perjuicio de estos y a fin de resolver lo planteado por los ITOS, en cada uno de sus informes, y descargos de la empresa YS SPULER SpA, se debe tener presente el Principio de estricta sujeción a la bases, el cual siendo consagrado en la ley N°19.886, consiste básicamente en que, ni la Administración ni los particulares oferentes pueden infringir las bases de licitación en ningún aspecto, siendo de gran relevancia, a fin de resolver los conflictos que se suscitan en la materia, privilegiando lo dispuesto en las bases de licitación, por sobre otra interpretación.

Para mayor abundamiento, en atención al principio de "Estricta Sujeción a las Bases", la Contraloría General de la República en su Dictamen N°E235692, de fecha 18 de julio de 2022, ha señalado los siguiente *"Como puede advertirse de las normas citadas, la estricta sujeción a las bases constituye un principio rector que rige tanto el desarrollo del proceso licitatorio como la ejecución del correspondiente contrato y dicho instrumento, en conjunto con la oferta del adjudicatario, integran el marco jurídico aplicable a los derechos y obligaciones de la Administración y del proveedor, a fin de respetar la legalidad y transparencia que deben primar en los contratos que celebren (aplica dictamen N° 21.146, de 2019).*

Complementando el anterior criterio, la Contraloría General de la República, en su Dictamen N°E275175, de fecha 09 de noviembre de 2022, ha señalado que *"Al respecto, es del caso recordar que conforme al principio de legalidad del gasto público, consagrado en los artículos 6°, 7° y 100 de la Constitución Política; 2° y 5° de la ley N°18.575; 56 de la ley N°10.336 y en el decreto ley N°1.263, de 1975, los servicios públicos deben actuar con estricta sujeción a las atribuciones que les confiere la ley y, en el orden financiero, atenerse a las disposiciones que al efecto regulan el egreso (aplica dictamen N°80.238, de 2011)".*

11. Que, por todos los considerandos antes expuesto, se acredito por el Inspector Técnico, que, al 15 de noviembre de 2022, y posteriormente, al día 28 de marzo de 2023, el estado de avances de la obra es 0.00%, debiendo haberse concluido el 11 de febrero de 2022, lo que, según lo informado, al 15 de noviembre de 2022, existía un retraso de a lo menos 306 días.

Ante tal incumplimiento y conforme lo disponen los acápites 31.1-2; 31.1-5; 31.1-7 de las Bases de licitación, es procedente cursar las multas por el monto total $2.019.853 (dos millones diecinueve mil ochocientos cincuenta y tres pesos), monto total recalculado, luego de haber tenido a la vista y considerado los argumentos de descargo de la empresa YS SPULER SpA.

Por otro lado, y según el acápite 21.12.2.1.- de las Bases de licitación, se estipula que *"El incumplimiento por parte del adjudicatario de los plazos y*

condiciones de su oferta o de las obligaciones que impongan las Bases de Licitación o las que se asuman al suscribir el Contrato respectivo, dará derecho a la Municipalidad para rescindir administrativamente dicho contrato". Por lo que, en cumplimiento de ello, es procedente el termino anticipado del contrato.

En el mismo sentido, se hace necesario el cobro de la garantía por fiel Cumplimiento de contrato, esto conforme lo disponen las bases de licitación en su acápite "21.16.- De las Garantías existentes", el cual señala que *"El término del contrato facultará al Municipio, para hacer efectivas las Garantías existentes, salvo en caso de mutuo acuerdo de las partes y en caso de fallecimiento o incapacidad"*. Sumado a que Dicho cobro de garantía responde a la necesidad de resguardar el cobro de las multas, toda vez que, al no existir avance alguno en los trabajos por parte de la empresa, no existe la posibilidad de que las multas sean descontadas de los estados de pago por avance de la obra. Es por ello, que el cobro de las multas, deben ser con cargo a la garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato.

En cumplimiento de lo dispuesto en el acápite "21.14.- Liquidación del contrato", de las bases de licitación, además, es necesario que se liquide el contrato que se termina de manera anticipada.

12. Que, por todos los Considerandos del presente acto administrativo y en observancia al principio de "Estricta Sujeción a las Bases", se deberá Decretar la imposición de las multas cursadas por el ITO a la empresa YS SPULER SpA, además de poner Término anticipado al contrato denominado "MMT 2021 MEJORAMIENTO Y AMLIACIÓN TEMPORAL CICLOVÍA SECTOR BUENOS AIRES PARRAL - ID N°2600-30-LP21", haciéndose efectiva la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato, para posteriormente efectuar la debida liquidación de contrato.

D E C R E T O:

I. ESTABLÉZCASE, que se acoge en todas sus partes lo propuesto por el Inspector Técnico de Obra en informe de fecha 28 de marzo de 2023, designado para el contrato denominado "MMT 2021 MEJORAMIENTO Y AMLIACIÓN TEMPORAL CICLOVÍA SECTOR BUENOS AIRES PARRAL - ID N°2600-30-LP21".

II. IMPÓNGASE, y cúrsese la multa total de $2.019.853.- (dos millones diecinueve mil ochocientos cincuenta y tres pesos), a la empresa empresa YS SPULER SpA, RUT N°76.327.249-4. Por incumplir lo dispuesto en los acápites 31.1-2; 31.1-5; 31.1-7 de las Bases de licitación.

III. DISPÓNGASE, el término anticipado del contrato denominado "MMT 2021 MEJORAMIENTO Y AMLIACIÓN TEMPORAL CICLOVÍA SECTOR BUENOS AIRES PARRAL - ID N°2600-30-LP21", por incumplimiento a las bases de licitación, imputable a la empresa YS SPULER SpA, RUT N°76.327.249-4.

IV. HÁGASE EFECTIVA, la garantía por fiel cumplimiento de contrato, conforme lo dispone las bases de licitación.

V. LIQUÍDESE, el contrato denominado "MMT 2021 MEJORAMIENTO Y AMLIACIÓN TEMPORAL CICLOVÍA SECTOR BUENOS AIRES PARRAL - ID N°2600-30-LP21", conforme lo dispone el acápite 21.14.- de las Bases de Licitación.

VI. NOTIFÍQUESE, a la empresa YS SPULER SpA, RUT N°76.327.249-4, del presente acto administrativo, de manera personal o por carta certificada al domicilio

de la empresa registrado, conforme lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N°19.880, informándole que le asiste el derecho de interponer recurso de reposición, en el plazo de cinco días hábiles administrativos (de lunes a viernes, sin contar días sábados, domingos ni feriados), contados desde la notificación del presente Decreto, mediante escrito dirigido a la Sra., Alcaldesa o quien legalmente le subrogue, ingresado en Oficina de Partes de la I. Municipalidad de Parral o por el correo electrónico parral@parral.cl. En caso de su no interposición, certificará este hecho la Sra., Secretaria Municipal o quien legalmente le subrogue.

VII. INSTRÚYASE, Sumario Administrativo, a fin de dilucidar e indagar eventuales responsabilidades administrativas del funcionario responsable en la demora en la tramitación del Término Anticipado del contrato, que por este acto administrativo se dispone; todo lo que no obsta, por cierto, a las demás responsabilidades que se le pudiere imputar a otras personas por hechos anteriores, coetáneos o posteriores relacionados con este suceso.

VIII. DESÍGNESE, como Investigador a Don Nicolás Alfredo Valdés Castro, Abogado de la Dirección de Asesoría Jurídica, profesional grado 11° EMS, Cédula de Identidad Nº17.332.661-0.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE, PUBLÍQUESE EN EL SITIO WEB MUNICIPAL Y DE MERCADO PUBLICO Y ARCHÍVESE.

ALEJANDRA ROMAN CLAVIJO
SECRETARIA MUNICIPAL

PAULA RETAMAL URRUTIA
ALCALDESA

NVC
DISTRIBUCIÓN:
COPIA PAPEL
Oficina de Partes I. Municipalidad de Parral.
Empresa SPULER SpA.

COPIA DIGITAL
Dirección de Control. I. Municipalidad de Parral (enrique.gomez@parral.cl)
Dirección de Asesoría Jurídica I. Municipalidad de Parral. (juridico@parral.cl).
Dirección de Obras Municipales (victor.valverde@parral.cl)
Inspector Técnico de Obra, (Ariel.belmar@parral.cl)

ABOGADO DIRECCIÓN JURÍDICA	DIRECTOR DIRECCIÓN JURÍDICA
NICOLÁS VALDÉS CASTRO	PABLO MUÑOZ HENRÍQUEZ
	Firmado digitalmente por PABLO ENRIQUE MUNOZ HENRIQUEZ

Jurídico

MUNICIPALIDAD DE PARRAL
OFICINA DE PARTES
12 ABR 2023
Nº REG.:
FIRMA: 997

Por favor Dirigirse a Administrativo designe fiscal S. Nicolás Valdes Paula Retamal

Parral

República de Chile
Provincia de Linares
Dirección de Obras

MUNICIPALIDAD DE PARRAL
ALCALDESA

RECIBIDO
24 ABR 2023
DEPTO. JURIDICO
I. MUNICIPALIDAD DE PARRAL

OFICIO Nº 121

ANT.: Of. N° 1.513 del 22/12/2022.

MAT.: Respuesta apelación de multas, término anticipado de contrato y cobro garantía por fiel cumplimiento de contrato **"MTT 2021 MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN TEMPORAL CICLOVÍA SECTOR BUENOS AIRES PARRAL".**

PARRAL, 29 de marzo de 2023

DE: VÍCTOR VALVERDE ROMERO
DIRECTOR DE OBRAS

A : PAULA RETAMAL URRUTIA
ALCALDESA DE LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE PARRAL

Junto con saludar y mediante el presente oficio en respuesta a la apelación ingresada por correo electrónico con fecha 13 de enero de 2023, informo respecto al recalculo de las multas, considerándose el plazo de ejecución como plazo para el recalculo de las multas, sin perjuicio de la tramitación correspondiente al término anticipado de contrato y cobro garantía por fiel cumplimiento de contrato de la obra denominada **"MTT 2021 MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN TEMPORAL CICLOVÍA SECTOR BUENOS AIRES PARRAL".**

De acuerdo al Informe Técnico de la Unidad Técnica, en respuesta a la apelación ingresada:

1. **MULTAS:** La sumatoria de las multas recalculadas según informe en respuesta a la apelación ingresada y aplicadas de acuerdo a las cláusulas de las Bases Administrativas, se visualiza en el siguiente cuadro:

Cláusula	Monto
31.1-2	$626.850
31.1-5	$522.376
31.1-7	$870.627
TOTAL	**$2.019.853**

2. **TÉRMINO ANTICIPADO DE CONTRATO Y COBRO DE GARANTÍA POR FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:** de acuerdo a lo informado en respuesta a la apelación ingresada, el cobro de la garantía corresponde al resguardo del cobro de las multas ya que, al no existir avance alguno en las obras inicialmente contratadas, no se puede considerar el descuento de estas multas a algún estado de pago pendiente. Por tal motivo se establece el cobro de las multas anteriormente indicadas, con cargo a la garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato.

NICOLÁS, POR FAVOR GESTIONAR

21/4/23

DEPARTAMENTO JURÍDICO
DIRECTOR
Ilustre Municipalidad de Parral

República de Chile
Provincia de Linares
Dirección de Obras

Por lo anterior y de acuerdo a lo estipulado en las Bases Administrativas en su punto, **21.12.2.1.-** se mantienen los incumplimientos por parte de la empresa, por lo que se deberá tramitar el respectivo termino anticipado de contrato, junto con el cobro de las multas informadas. –

Se adjunta al presente oficio, el informe respectivo por parte de la Unidad Técnica, el cual detalla el recalculo de las multas, atendidas según apelación ingresada por parte de la empresa YS SPULER SpA.-

Sin otro particular, saluda atentamente.

MUNICIPALIDAD DE PARRAL
DIRECTOR DE OBRAS

VÍCTOR VALVERDE ROMERO
DIRECTOR DE OBRAS

VVR/eem
DISTRIBUCION:

- La indicada.
- Archivo DOM.
- Archivo de Carpeta
- Of. De Partes Municipal

República de Chile
Provincia de Linares
Dirección de Obras

INFORME TÉCNICO EN RESPUESTA DE APELACIÓN "MTT 2021 MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN TEMPORAL CICLOVÍA SECTOR BUENOS AIRES, PARRAL" FECHA: 28/03/2023

Se emite el siguiente informe en respuesta a la apelación presentada por la empresa **YS SPULER SpA.** referente a la no ejecución del proyecto **"MTT 2021 MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN TEMPORAL CICLOVÍA SECTOR BUENOS AIRES PARRAL"**

1.0.0.- GENERALIDADES.

NOMBRE DEL CONTRATO	MTT 2021 MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN TEMPORAL CICLOVÍA SECTOR BUENOS AIRES PARRAL
CONTRATO AD-REFERÉNDUM	De fecha 06/01/2022
DECRETO QUE APRUEBA CONTRATO	N°72 de fecha 06/01/2022
MONTO CONTRATADO	$ 34.825.064.-
FECHA INICIO DE LA OBRA	13/01/2022.-
PLAZO DE EJECUCIÓN	30 días corridos.-
ENTREGA DE TERRENO	12/01/2022.-
FECHA TERMINO CONTRACTUAL	11/02/2022.-
SOLICITUD AUMENTO DE PLAZO	08/02/2022 (RECHAZADA)
FECHA SOLICITUD RECEPCIÓN PROVISORIA	No hay
AVANCE FÍSICO	0 %
AVANCE FINANCIERO	0 %
INSPECCIÓN TÉCNICA	Ariel Belmar Luna

2.0.0.- ANTECEDENTES CONSIDERADOS:

2.0.1.- En cuanto a los descargos realizados por la empresa, se menciona lo siguiente:

De acuerdo a la solicitud de aumento de plazo ingresado por la empresa con fecha 08 de febrero de 2022, esta Unidad Técnica entiende rechazada la referida solicitud conforme lo estipulado en la ley N° 19.880 Articulo 65, en donde "se entenderá rechazada una solicitud que no sea resuelta dentro del plazo legal cuando ella afecte el patrimonio fiscal". -

Por lo anterior, se acoge de manera parcial la apelación ingresada por la empresa, motivo por el cual se realiza el recalculo de las multas, aplicándose desde el termino de plazo contractual de la obra, el cual transcurre el 11 de febrero de 2022, considerándose de esta manera los 30 días de plazo contractual para contabilidad de las multas.

3.0.0.- RECALCULO DE MULTAS APLICABLES, EN BASE A LA APELACIÓN PRESENTADA POR LA EMPRESA:

La fecha de término contractual de la obra según Acta de Entrega de Terreno es el día 11 de febrero de 2022. Tres días antes de esta fecha (08 de febrero de 2022), la empresa ingresa solicitud de aumento de plazo, sin la argumentación suficiente para que esta unidad técnica pueda pronunciarse dentro del plazo contractual, por lo que remitió a lo dispuesto en el Art. 65 de la ley 19.880. Por tal motivo y en base a la apelación ingresada por la empresa, se realiza un recalculo de las multas las que se contabilizan hasta la fecha de término contractual, en este caso **30 días corridos de atraso.**

3.0.1.- Conforme a la causal 31.1 sobre aplicación de multas contenida en las Bases Administrativas, se dispone que *"En caso de que el contratista no ejecutase los trabajos en los mismos términos establecidos en el contrato respectivo y demás antecedentes que conforman la presente licitación, en forma oportuna, correcta, conforme y satisfactoria, el inspector técnico podrá aplicar una o más de las multas"*, las cuales se describen a continuación:

3.0.1.0 CONTENIDA EN LA CLÁUSULA 31.1 NUMERAL 2 DE LAS BASES: ***No cumplimiento de lo establecido en las Especificaciones Técnicas y bases Administrativas del proyecto:*** *1 por mil del valor total del contrato por cada incumplimiento.*

- Por cada una de las partidas en las EETT considerados en los siguientes puntos de esta misma: donde, al existir un 0% de avance tanto físico como financiero no cumple con las partidas descritas dentro de las especificaciones técnicas e itemizado (18 partidas) del presupuesto.

Multa 1 por mil de total del contrato por cada incumplimiento:
$ 34.825.064 x 0,001= $ 34.825
Itemizado del presupuesto más EETT: **18** Incumplimientos
MONTO MULTA: $ 34.825 x 18= $ 626.850.-

3.0.1.1 CONTENIDA EN LA CLÁUSULA 31.1 NUMERAL 5 DE LAS BASES: ***Atraso injustificado en alguna de las etapas del programa físico:*** *1 por mil del valor total del contrato, por cada dos días de atraso.*

Al tener un avance físico de 0%, que establece el programa, se deja constancia de esta multa, en las siguientes partidas las cuales serán 18:

Multa 1 por mil del total del contrato por cada 2 días de retraso:
Días de atraso: **30** días corridos.
MONTO MULTA: $34.825.064 x 0,001 x 0,5 x 30 = $ 522.376.-

3.0.1.2 CONTENIDA EN LA CLÁUSULA 31.1 NUMERAL 7 DE LAS BASES: ***No iniciar las obras en un plazo máximo de 5 días corridos, a contar de la fecha de entrega de terreno:*** *1 por mil del valor total del contrato, por cada día adicional de atraso.*

Multa 1 por mil del total del contrato por cada día de atraso:
Días de atraso: **30-5 = 25** días corridos.
MONTO MULTA = $ 34.825.064 x 0,001 x 25 = $ 870.627.-

3.0.2.0 RESUMEN MULTAS

Cláusula	Monto
31.1-2	$626.850
31.1-5	$522.376
31.1-7	$870.627
TOTAL	**$2.019.853**

Sin perjuicio de lo anterior se mantiene:

4.0.0.- COBRO DE GARANTÍA POR FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO

De acuerdo a documento presentado como garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato, según Certificado de Fianza de *Sociedad de Garantía Recíproca Más Aval* N° de folio: B0103956 con fecha de emisión 16/12/2021 y fecha de vencimiento 11/07/2022, se solicita la renovación de este, ya que, en caso contrario este pasaría a cobro de acuerdo a lo establecido en las Bases Administrativas que rigen el presente Contrato. Por lo anterior, la empresa ingresa prorroga de dicho documento con N° de folio B0103956-1, con fecha de emisión 06/07/2022 y fecha de vencimiento para el 11/02/2023. Por tal motivo y al no existir renovación de dicho documento, se gestiona el cobro de la respectiva garantía mediante Decreto Exento N° 577 de fecha 07 de febrero de 2023. Dicho cobro de garantía, obedece también a la necesidad de resguardar el cobro de las multas detalladas anteriormente en el informe ya que, al no existir avance alguno en los trabajos a realizar por parte de la empresa, no existe la posibilidad de que las multas sean descontadas de los estados de pago por avance de la obra. Por tal motivo, se debe establecer el cobro de las multas, con cargo a la garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato.

4.1.0.- TÉRMINO ANTICIPADO DE CONTRATO

Según lo estipulado en las Bases Administrativas en su punto, **21.12.2.1.-** estipula que: "*El incumplimiento por parte del adjudicatario de los plazos y condiciones de su oferta o de las obligaciones que impongan las Bases de Licitación o las que se asuman al suscribir el Contrato respectivo, dará derecho a la Municipalidad para rescindir administrativamente dicho contrato*". Además, en el punto siguiente indica que: "*Una vez iniciado el contrato, la Municipalidad podrá resolverlo administrativamente y hacer efectiva las garantías, o exigir el cumplimiento forzado de las obligaciones del proponente, en caso de existir una o más de las siguientes causales:*" …

Considerando lo informado en este documento, y ante tales incumplimientos, solicito se materialice el termino anticipado del contrato, junto con el cobro de multas correspondientes conforme lo señalan las Bases Administrativas y el respectivo contrato suscrito entre la empresa **YS SPULER SpA,** y la Ilustre Municipalidad de Parral.

I. MUNICIPALIDAD DE PARRAL DIRECTOR DE OBRAS

VÍCTOR VALVERDE ROMERO
Director de Obras
I. Municipalidad de Parral

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE PARRAL PROFESIONAL DE OBRAS

EDUARDO ESPINOSA MARTÍNEZ
Inspector Técnico de Obras (S)
I. Municipalidad de Parral

Parral. 28 de marzo de 2023.-